

ESTADO No. 0037

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 08 de septiembre de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-187C1	JOSE ANIBAL MOLINA CORREA	03-09-2020	351	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0-187C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formulario de Producción Declaración y Liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019 presentaron en ceros (0), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No 215 de fecha 26 de Mayo de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2017 y 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No 215 de fecha 26 de Mayo de 2020. 3. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental de cumplimiento No. 75-43-101003174 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia hasta el 3 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No 215 de fecha 26 de Mayo de 2020. 4. APROBAR el Plan de Trabajo y Obras-PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 215 de fecha 26 de Mayo de 2020.

						<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 3. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la Reposición de Póliza de cumplimiento la cual se no encuentra vigente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 215 de fecha 26 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 4. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del S.I minero el Formato Básico Minero-FBM semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 215 de fecha 26 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 5. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Producción Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Concepto técnico No. 215 de fecha 26 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	HCG-112	CEMENTOS ARGOS S.A.S	03-09-2020	352	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR el formato básico minero FBM anual 2018 y semestral 2019, presentados en cero (0), según lo evaluado en el numeral 2.2. del concepto técnico N° 124 de fecha 21 de mayo de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) de 2019, segundo (II) y tercer (III) Trimestre 2019, teniendo en cuenta que están presentado en cero (0), de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 124 de fecha 21 de mayo de 2020.</p> <p>2.3 NO APROBAR la Póliza de cumplimiento N° 0365454-7 la cual NO CUMPLE, teniendo en cuenta el tiempo relacionado debería presentarse por el periodo de un (1) año, y la presentación supera ese tiempo, de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico N° 124 de fecha 21 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique la póliza minero ambiental No. 0365454-7, de conformidad con lo establecido el numeral 2.5 del Concepto Técnico N° 124 de fecha 21 de enero de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>



2.6 REMITIR al Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería el oficio radicado No. 20195500948522 del 31 de octubre de 2019, y oficio e radicado No. 20195500955222 del 12 de noviembre de 2019 allegados la apoderada del contrato de concesión No. HCG-112.

2.7 INFORMAR al titular minero, que respecto al oficio radicado N° 20195500786912 del 23 de abril de 2019, en el cual la sociedad titular adjunta contrato de cesión de derecho emanados del contrato de concesión No. HCG-112 entre CEMENTOS ARGOS S.A. y la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., dicha solicitud fue atendida mediante Resolución VCT No. 605 del 18 de julio de 2019.

2.8 INFORMAR al titular minero, que respecto a la Resolución VCT No. 605 del 18 de julio de 2019, el proceso de notificación se culminó satisfactoriamente y en la actualidad se encuentra adelantándose el trámite ante Registro Minero Nacional, una vez culminado y registrada satisfactoriamente la actuación se le comunicara.

2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HCG-112 que mediante resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, sin embargo, queda supeditado a la puesta en marcha de la nueva aplicación de ANNA MINERÍA y se le informará en su debido tiempo, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO.

2.10 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HCG-112, que respecto al oficio radicado No. 20201000425432 del 27 de marzo de 2020 en el cual se solicita suspensión temporal de actividades, dada la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor que impiden la ejecución del título HCG-112, como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona Virus COVID-19, se encuentran en evaluación por en por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por lo que una vez emitido el mismo se procederá a notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular.

2.11 INFORMAR al titular minero que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado

						<p>de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. HCG-112, de conformidad con el concepto técnico N° 124 de fecha 21 de mayo de 2020.</p> <p>2.12 INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. HCG-112 fue emitido el Concepto Técnico No. 124 de fecha 21 de mayo del 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.</p> <p>Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IF1-11281X	MINEROS S.A.	03-09-2020	353	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IF1-11281X que mediante resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, sin embargo, queda supeditado a la puesta en marcha de la nueva aplicación de ANNA MINERÍA y se le informará en su debido tiempo, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 091 de fecha 16 de abril de 2020.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IF1-11281X que mediante auto No. 602 del 17 de septiembre de 2019, se le requirió la modificación de la póliza minero ambiental N° 05DL009237 en un término de treinta (30) días. A la fecha persiste el incumplimiento. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo estipulado en el concepto</p>

						<p>técnico N° 091 de fecha 16 de abril de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IF1-11281X que respecto al oficio radicado N° 20199020413592 de 20 de septiembre de 2019 en el cual se solicita suspensión del título acorde al plazo establecido en la resolución N° 0960 del 12 de julio de 2019 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible el cual vence en el mes de julio de 2021. la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico N° 091 de fecha 16 de abril de 2020.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. IF1-11281X fue emitido el Concepto Técnico No. 091 de 16 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.</p> <p>Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-09412	SOCIEDAD MINIERA LOS MATES S.A.S. Y OTRO	03-09-2020	354	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGF-09412, realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptar los Formularios de Declaración de Regalías del III y IV trimestre de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0232 de fecha 27 de mayo de 2020. 2. Aceptar los Formularios de Declaración de Regalías del I trimestre de 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0232 de fecha 27 de mayo de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar la Licencia ambiental o el certificado del estado del trámite con una fecha de expedición del documento no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						<p>3. Informar que mediante Auto PARCAR No. 601 del 17 de septiembre de 2019, Auto PARCAR No. No 407 del 25 Julio de 2017 y Auto PARCAR No. 1075 del 13 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Pago de canon superficiario y licencia ambiental), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0232 del 27 de mayo de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJK-15441	HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, C.I. URAGOLDCORP S.A. y BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC.	03-09-2020	355	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental adelantada en el área del título minero N° JJK-15441, fue emitido Concepto Técnico el No. 087 de fecha 14 de Abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JJK-15441, que se encuentra en el primer (I) año de construcción y Montaje, teniendo en cuenta que tiene en estudio la solicitud de suspensión de actividades mediante radicados N° 20195500888802 de 20 de agosto de 2019 y radicado N° 20195500756602 de 21 de marzo de 2019, que se encuentran en evaluación por en por la Vicepresidencia De Contratación Y Titulación, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 087 de fecha 14 de abril de 2020.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JJK-15441, que Mediante concepto técnico No. 642 del 19 de diciembre de 2019 se le requirió el pago correspondiente al primer (1) año de</p>



Construcción y Montaje por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 274.814.275), pero se aclaró las solicitudes pendientes por resolver sobre solicitudes de suspensión de actividades mediante radicados N° 20195500888802 de 20 de agosto de 2019 y radicado N° 20195500756602 de 21 de marzo de 2019, en estudio por la Vicepresidencia De Contratación Y Titulación, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 087 de fecha 14 de abril de 2020.

2.4. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JJK-15441, que respecto al oficio radicado No. 20205501041972 del 16 de marzo de 2020, en el cual el Representante Legal solicita información de estado de obligaciones y etapa Contractual vigente. El concepto técnico N° 087 de fecha 14 de abril de 2020 en su numeral 2.1. establece las obligaciones pendientes y la etapa contractual en la que se encuentra el contrato de concesión N° JJK-15441.

2.5. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JJK-15441, que mediante concepto técnico 642 del 19 de diciembre de 2019 se requirió el FBM semestral de 2019, donde se aclaró que está sujeto a la respuesta que se les otorguen a las solicitudes de prórroga de suspensión de obligaciones que se encuentran en trámite actualmente, las cuales fueron allegadas bajo radicados N° 20195500888802 de 20 de agosto de 2019 y radicado N° 20195500756602 de 21 de marzo de 2019. Solicitudes en estudio por Vicepresidencia De Contratación Y Titulación, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 087 de fecha 14 de abril de 2020.

2.6. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JJK-15441, que mediante resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, sin embargo, queda supeditado a la puesta en marcha de la nueva aplicación de ANNA MINERÍA y se le informará en su debido tiempo, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO.

2.7. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JJK-15441, que a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia del contrato de concesión N° JJK-15441, el titular minero NO SE ENCUENTRA AL DÍA en las obligaciones contractuales derivados del mismo, teniendo en cuenta las indicaciones de los numerales 3.2 y 3.4 del concepto técnico N° 087 de fecha 14 de abril de 2020.

						<p>2.8. INFORMAR al titular que, respecto a la solicitud de renuncia presentada al contrato de concesión en referencia, se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para efectos de que se pronuncie en lo de su competencia, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 087 de fecha 14 de abril de 2020.</p> <p>9. INFORMAR al titular que, La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. JJK-15441</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.</p> <p>Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LDD-16151	JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID	03-09-2020	356	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LDD-16151, no se realizarán requerimientos bajo apremio de sanción administrativa, teniendo en cuenta existe pendiente por resolver un recurso de reposición, en contra del acto administrativo que declara la caducidad del contrato de concesión de la referencia, sin embargo, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> No Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la póliza minero ambiental No. 75-43-101003624, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 4 de abril de 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.216 de fecha 26 de mayo de 2020. No Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el FBM semestral de 2017, los anuales de 2014, 2015, 2017 y 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0216 de fecha 26 de mayo de 2020. No Aprobar el pago de la segunda anualidad de construcción y montaje, por valor de

DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$239.230), lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0216 de fecha 26 de mayo de 2020.

4. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la declaración, liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0216 de fecha 26 de mayo de 2020.

5. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el FBM semestral de 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0216 de fecha 26 de mayo de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

3. Informar al titular del contrato de concesión de la referencia, que el pasado 4 de abril de 2020 venció la garantía que ampara el título minero, su no reposición se constituye en causal de caducidad.

						<p>4. Informar al titular del contrato de concesión de la referencia, que con respecto al recurso de reposición en contra del acto administrativo que declara la caducidad del título minero, en estos momentos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0216 del 26 de mayo de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LNB-26	ARNULFO AYOLA IRIARTE	03-09-2020	357	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LNB-26, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR los Formatos Básico Minero FBM semestral y anual 2018 y semestral 2019, la evaluación queda supeditada a la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2019.</p> <p>2. NO APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación</p>

de Regalías del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 399 de fecha 31 de Agosto de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 339 de fecha 31 de Agosto de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. INFORMAR que mediante Auto No. 153 del 19 de febrero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o Causal de Caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e

						<p>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>4. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 141 del 21 de mayo de 2020 y Concepto Técnico No. 339 de fecha 31 de agosto de 2020.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
8.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UCQ-09521	COSNSORCIO DESARROLLO VIA DEL SUR	03-09-2020	358	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UCQ-09521, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 358 de fecha 13 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de</p>



la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 358 de fecha 13 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que mediante Auto No. 786 de 13 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. INFORMAR al titular minero que su solicitud de radicado No. 20201000434082 de 07 de abril de 2020, están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.
4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No.358 del 13 de Julio de 2020.
5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10071	MANUEL FORTUNATO CHARRIS, KETTY QUASTH SANCHEZ	03-09-2020	359	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10071, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003085.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 389 del 27 de Julio de 2020.</p> <p>2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10071	MANUEL FORTUNATO CHARRIS, KETTY QUASTH SANCHEZ	03-09-2020	360	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. OG2-10071, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico 388 del 27 de Julio de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. OG2-10071, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p>a) Se debe presentar el plano topográfico a escala 1:1500 o más detallada, con curvas de nivel visibles cada dos metros o menos. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento.</p>

						<p>b) Se debe presentar el mapa Geológico Regional en el cual, la escala grafica sea coherente con la grilla del mismo. Es de anotar que, en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>c) El mapa geológico local a escala 1:1500, debe contener curvas de nivel visibles cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Localizando las estaciones de campo levantadas.</p> <p>d) Se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.</p> <p>e) Para cada perforación manual realizada, debe quedar consignada la identificación, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, entre otros.), profundidad alcanzada, registro fotográfico y su integración con la información existente.</p> <p>f) Dentro del análisis geofísico, se debe presentar, además de los datos obtenidos en campo y la georreferenciación de los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) realizados, un informe de la interpretación de los mismos, junto con el modelo geológico del subsuelo obtenido por medio de estos análisis.</p> <p>g) El estudio hidrológico detallado se realiza con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer</p>
--	--	--	--	--	--	---



la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionada. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).

h) Allegar las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre las actividades de exploración y explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar.

i) Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical altamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.

j) Se requiere que para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

k) Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo.

l) presente la estimación de reservas en la que se evidencia claramente el cómo se aplican los factores modificadores, factores mineros, factores metalúrgicos, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorias, Estimación de las reservas en las categorías de Probable y Probada y confianza de la estimación

PARÁGRAFO PRIMERO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término

						<p>no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, (o norma aplicable según el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Recordar al titular del Contrato de Concesión No. OG2-10071, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero No. OG2-10071.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores MANUEL FORTUNATO CHARRIS, KETTY QUASTH SANCHEZ, titulares del Contrato de Concesión OG2-10071 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 de septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 1 de 1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA